



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Mandamiento de pago.

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Dte. Banco de Occidente S.A.

Ddo. Harold Rangel Charris.

Rad. 080013153015 - 2023 - 00254 - 00

La sociedad Banco de occidente S. A. instauró demanda ejecutiva para la afectividad de la garantía real en contra del señor Harold Rangel Charris.

Revisada la demanda se observa que no cumple los requisitos legales, conforme a las razones que seguidamente se exponen.

- Es presupuesto formal de la demanda contenido en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., el de informar la dirección física y electrónica donde el representante legal de las personas jurídicas que serán partes, recibirán notificaciones.

En el caso concreto omitió el actor relacionar los datos expresados en párrafo anterior, de tal manera que deberá subsanar tal falencia.

- Es exigible igualmente en esta clase de asuntos, el de acompañar certificado de tradición y libertad con una expedición no superior a un mes a la presentación de la demanda, formalidad que no se satisface teniendo en cuenta que el aportado data del 9 de septiembre del año en curso.

Estando de esta manera las cosas, se inadmite la demanda y se le concede al actor el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09ec4d22afed40d4f99d99efe12b745370cac8f6432468e103e81775a209574**

Documento generado en 26/10/2023 02:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>